

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2021-0142 Partición y/o adjudicación adicional para la sucesión notarial de PEDRO ALONSO ESCOBAR.

Visto el informe el informe de Secretaría que antecede y por ser procedente, se dispone:

1. Teniendo en cuenta que no se aportó prueba de que a los demás sujetos intervinientes en el proceso se les remitiera copia del recurso de apelación de que trata el documento digital No. 69 (para surtir el traslado a los no apelantes y para honrar el deber de que trata el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 de la ley 2213 de 2.022) para surtir el traslado de dicho medio de impugnación y entendiendo que dicho traslado tampoco se ha surtido por Secretaría, se corre traslado de dicha alzada a los demás intervinientes por el término de tres (3) días.

Lo anterior con arreglo al artículo 326 del Código General del Proceso.

2. Hecho el traslado anterior, se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto por la parte demandante en contra la decisión del 4 de enero de 2.024.
3. Por Secretaría, realizado el traslado aquí ordenado, de conformidad con lo establecido en el artículo 323 del Código General del Proceso, remítase de manera virtual el expediente en su totalidad al Superior, para que se resuelva la alzada.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20d2d17c7388fe3c629fa2afea7be30a9989363cc9f08b973aeb17b7c26c261**

Documento generado en 29/01/2024 02:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>